

OFICIO 115 – 157035 DE 30 DE OCTUBRE DE 2025

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN FINANCIERA EN PROCESOS DE FUSIÓN

Nos referimos a su comunicación radicada con el número y fecha de la referencia, mediante la cual realiza la siguiente consulta:

La firma [REDACTED], "(...) solicita orientación respecto a la transmisión de Estados Financieros en el marco de un proceso de fusión societaria.

"(...) La sociedad absorbida, estaba obligada a realizar dicha transmisión, fue disuelta sin liquidarse en julio de 2025 como consecuencia de un proceso de fusión. En este contexto, se requiere claridad sobre:

1) la obligación de transmitir los Estados Financieros con corte intermedio al momento de la inscripción de la fusión y; 2) la eventual obligación de informar formalmente a la Superintendencia de Sociedades acerca de la fusión mencionada. En caso de prevalecer la obligación de transmitir los estados financieros, ¿la sociedad absorbente tendría la obligación de realizar esta transmisión?"

Aunque es sabido, es oportuno reiterar que, en atención a la consulta realizada, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituidos por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, emite conceptos de carácter general y abstracto sobre las materias a su cargo, que no se dirigen a resolver situaciones de orden particular ni constituyen asesoría encaminada a solucionar controversias.

En este contexto, se explica que las respuestas en instancia consultiva no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

Adicionalmente, debe precisarse que esta dependencia carece de competencia en función consultiva para resolver un caso concreto de competencia de las dependencias misionales de esta Superintendencia.

A continuación, se presenta la respuesta a sus inquietudes en el mismo orden en que fueron formuladas:

1) La obligación de transmitir los Estados Financieros con corte intermedio al momento de la inscripción de la fusión.

El artículo 172 del Código de Comercio establece que *"habrá fusión cuando una o más sociedades se disuelvan, sin liquidarse, para ser absorbidas por otra o para crear una nueva; la absorbente o la nueva compañía adquirirá los derechos y obligaciones de la sociedad o sociedades disueltas al formalizarse el acuerdo de fusión."*

Por su parte, el *ibidem* dispone que *"en virtud del acuerdo de fusión, una vez formalizado, la sociedad absorbente adquiere los bienes y derechos de las sociedades absorbidas y se hace cargo de pagar el pasivo interno y externo de las mismas."*

De otra parte, la Superintendencia de Sociedades clasifica las fusiones de sociedades comerciales en:

- 1. Fusiones bajo el régimen de autorización general:** Este régimen se aplica a las fusiones que no requieren autorización previa de la Superintendencia. Las sociedades involucradas deben cumplir con ciertos requisitos establecidos en la ley y la normativa vigente.
- 2. Fusiones bajo el régimen de autorización particular:** Este régimen se aplica a las fusiones que requieren autorización previa de la Superintendencia. Las sociedades involucradas deben presentar una solicitud y cumplir con los requisitos establecidos en la ley y la normativa vigente.

En armonía con lo anterior en el párrafo 6.8 del Título II, Capítulo VI, de la Circular Básica Jurídica emitida por esta Superintendencia, dispone:

"Deber de información sobre fusiones y escisiones sujetas al régimen de autorización general. Cuando se trate de fusiones o escisiones sometidas al régimen de autorización general, los representantes legales de las Entidades Empresariales involucradas en la operación remitirán a la Superintendencia de Sociedades, copia del certificado de existencia y representación legal en el que conste la

Página: | 2

inscripción de la respectiva reforma estatutaria, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la inscripción de la operación en el registro mercantil.

En caso de estimarlo procedente, la Superintendencia de Sociedades podrá requerir los documentos que soportaron la reforma estatutaria, así como cualquier otro adicional para verificar la legalidad y el cumplimiento de los requisitos de transparencia y revelación de la operación, respecto de los derechos de los asociados y de los acreedores. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de las sociedades intervinientes en la reforma estatutaria de cumplir con los requisitos establecidos en la ley para este tipo de reformas y de conservar los documentos que sirvieron de base para llevar a cabo la reforma estatutaria, durante el término de 10 años, conforme a la normatividad vigente.

En cualquier caso, será obligación de los representantes legales de las sociedades intervinientes en la reforma estatutaria, verificar que efectivamente la operación se encuentra dentro del régimen de autorización general, so pena de las consecuencias jurídicas que podría implicar.”

Las referida circular podrá ser consultada en el siguiente link:

<https://www.supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/circulares-basicas-interactivas>

En los anteriores términos se considera atendida su consulta.

Cordialmente,